



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 020-2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de enero del 2023

Visto,

La NOTA INFORMATIVA N° 00073-2022/UHGO/SHCQ/DAAYH/HEVES, la Solicitud S/N y el Informe N° 00010-2023/GE/OGRH/HEVES (e) sobre licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo a favor de la servidora **DELIA YSABEL RAMÍREZ SEMORILE**;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora **DELIA YSABEL RAMÍREZ SEMORILE** identificado con DNI N° 43672645 presento una Solicitud S/N, indicando que por motivo de fallecimiento de su señora madre ROSA AMALIA SEMORILE ARROYO, del día 08 hasta el 10 de noviembre de 2022, que al encontrarse en situación del estado emocional que se encontraba no presento dicha solicitud en su oportunidad, por lo cual considera y reconozca el pago de doce (12) horas del día 8 y seis (6) del día 10 del mes de noviembre de 2022, para lo cual adjunta ACTA DE DEFUNCION;

Que, la jefa de la unidad de Hospitalización de Gineco Obstetricia REGINA GUILLEN MINA comunica mediante NOTA INFORMATIVA N° 00073-2022/UHGO/SHCQ/DAAYH/HEVES al jefe de Servicio de Hospitalización – Clínico Quirúrgico ENRIQUE MARTIN RUIZ GARCIA, manifiesta que la ausencia de la servidora DELIA YSABEL RAMÍREZ SEMORILE fue el fallecimiento por el familiar directo en los días 08, 09 y 10 de noviembre de 2022 y que no pudo presentar en su oportunidad;

Que, al respecto el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del citado régimen especial, otorga otros derechos, entre ellos, las licencias con goce de haber a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, en esa línea, el inciso f) del numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala como suspensión de las obligaciones del contratado con contraprestación, entre otros, por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador;

Que, así tenemos que mediante el segundo párrafo del inciso f) del artículo 21° del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado por Resolución Directoral N° 163-2021-DE-HEVES, establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermano es concedido al servidor comprendido dentro del Decreto Legislativo N° 1057 por un periodo de tres (3) días hábiles, cuando el deceso ocurren en la Provincia de Lima y pudiendo extenderse hasta tres (3) días hábiles adicionales cuando es fuera de la Provincia de Lima;

Que, mediante expediente de la referencia, se observa que la servidora DELIA YSABEL RAMÍREZ SEMORILE manifiesta textualmente; "(...) fallecimiento de mi madre ROSA AMALIA SEMORILE ARROYO, desde el 08 de noviembre hasta el 10 de noviembre de 2022, del presente año, que por la situación del estado emocional que me encontraba, no presente a su debido



tiempo, por lo que solicito, se considere y reconozca el pago de 12 horas del día 8 y de 6 del día 10 del mes en mención que fueron descontados de mi sueldo.

Que, se debe aclarar que la servidora hizo de conocimiento "la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo fue presentada el día 26 de diciembre de 2022, la misma que fue presentada fuera de plazo establecido", de la misma manera repite en la NOTA INFORMATIVA N° 00073-2022/UHGO/SHCQ/DAAYH/HEVES su jefe inmediato. Al respecto, Resolución Directoral N° 163-2021-DE-HEVES apruebo el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, señala en la licencia por fallecimiento del conyugue, padres, hijos o hermanos lo siguiente; en el inciso f) del artículo 21°; "Es concedido por un periodo de tres (3) días hábiles, cuando el deceso ocurre en la Provincia de Lima (...)". También se establece que la presentación del acta o certificado de defunción es dentro de los quince (15) días calendarios desde la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Que, para hacer uso de la licencia el trabajador debió presentar su solicitud dentro del plazo establecido por el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, que señala la licencia por fallecimiento del conyugue, padres, hijos o hermanos lo siguiente; en el inciso f) del artículo 21°, cumpliéndose con los requisitos legales y reglamentarios, la no manifestación es considerado como inasistencias injustificadas, ergo; la servidora tenía como plazo máximo para presentar los documentos;

Que, mediante el Informe N° 00010-2022/GE/OGRH/HEVES (e) la Responsable del Equipo de Gestión del Empleo concluye declarando IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO la licencia con goce de haber a la servidora CAS DELIA YSABEL RAMÍREZ SEMORILE, con cargo de OBSTETRA ESPECIALISTA del DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AMBULATORIA Y DE HOSPITALIZACIÓN del HEVES;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1., establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; así el Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante STC N° 02002-2006-PC/TC, indicando que: "(...) en virtud del principio de legalidad de función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la Norma vigente. El principio de vinculación positiva de la Administración a la Ley exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de este pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. El marco Normativo para la administración es un valor indisponible, motu proprio, irrenunciable ni transigible";

En ese sentido, Morón Urbina, en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que "(...) mientras los sujetos de Derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de Derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. En otras palabras, no basta la simple relación de no contradicción. Se exige, además, una relación de subordinación: O sea, que para la legitimidad de un acto administrativo es insuficiente el hecho de no ser ofensivo a la ley, debe ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirva de fundamento";

Que, es claro que de acuerdo al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas en el ejercicio de sus facultades, están obligadas a respetar las disposiciones que se encuentren establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, lo que implica que las entidades públicas solo pueden ejercer las facultades previstas por la ley;

Con el visto bueno del responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y el numeral 11.2 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

N°020.....-2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de enero del 2023

Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, la licencia por fallecimiento de familiar directo a la servidora CAS **DELIA YSABEL RAMÍREZ SEMORILE**, con cargo de OBSTETRA ESPECIALISTA del DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AMBULATORIA Y DE HOSPITALIZACIÓN del HEVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.



LOMV / nesa

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

ABOG. LUZ OFELIA MARTINEZ VELEZ MORIO
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

